

Radicación: 2022-00079-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARINA QUIÑÓNEZ Y OTROS
Demandado: ASOCIACIÓN DE VILLA MARÍA DE POPAYÁN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 127

Teniendo en cuenta que, dentro del referido proceso, no se evidencia que la parte demandante haya realizado la notificación personal al representante legal de la demandada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MARÍA DE POPAYÁN del auto que admitió la demanda en su contra, fechado el 17 de junio del 2022, acorde con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.,

SE DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante dentro del presente asunto, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal de la notificación personal al representante legal de la Asociación demandada los demandados, del auto que admitió la demanda en su contra, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a9ca6a13b7b9b54af22d602c6ebfc99dea95729adaab45fa5203a348610a0b**

Documento generado en 01/02/2023 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>